



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

LEY 455 DE 2023, NUEVAS MODALIDADES DE CRÉDITO, MICROCRÉDITO

Concepto 2024165905-004 del 12 de diciembre de 2024

Síntesis: La clasificación de modalidades de crédito del Decreto 455 de 2023 fue establecida específicamente para efectos de la certificación de tasas de interés por parte de la SFC y no eliminó el microcrédito. En cuanto a la gestión del riesgo crediticio, cálculo de provisiones, calificación, contabilización y reportes de los créditos productivos las entidades vigiladas deberán aplicar las reglas y lineamientos definidos en la CBCF para el microcrédito o crédito comercial, según la modalidad en que clasifiquen aquellas operaciones.

«(...) consulta relacionada con el tratamiento contable y con la metodología para la evaluación del riesgo de crédito y del cálculo de las provisiones para las nuevas modalidades de crédito establecidas en el Decreto 455 de 2023, específicamente para los créditos productivos.

En particular, nos remite lo siguiente:

"(...) En atención a la CBCF, el Catálogo Único de Información Financiera (CUIF) establece los códigos de cuentas contables que se usarán para cada modalidad de crédito: comercial, consumo, vivienda y microcrédito. Bajo el contexto anterior, formulamos las siguientes consultas: Dado que no existe actualmente un código de cuenta contable para las nuevas modalidades de crédito establecidas en el Decreto 455 de 2023, esto es específicamente para los créditos productivos, ¿Se puede utilizar las cuentas contables (CUIF) relacionadas con microcrédito para el registro de las nuevas modalidades de crédito productivo? En caso afirmativo, ¿podríamos entonces considerar que la metodología para la evaluación del riesgo de crédito, del cálculo de las provisiones serán las mismas aplicables a microcréditos? (...)". Una vez revisadas las consideraciones remitidas por el banco, es pertinente realizar las siguientes precisiones:

1. Con el fin de lograr una mayor inclusión crediticia para actividades productivas de diferentes sectores de la economía, especialmente para las personas que conforman los grupos de Economía Popular y Comunitaria, así como las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (Mipymes), el Gobierno Nacional expidió el Decreto 455 de 2023, mediante el cual se definen nuevas modalidades de Crédito Productivo, cuyas tasas de interés deben ser certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio (Artículo 11.2.5.1.1. del Decreto 455 de 2023).

De acuerdo con el Artículo 11.2.5.1.2 del Decreto 455 de 2023, las modalidades de crédito sobre las cuales la SFC certificará el interés bancario corriente son las siguientes: i) Crédito popular productivo rural, ii) Crédito popular productivo urbano, iii) Crédito productivo rural, iv) Crédito productivo urbano, v) Crédito productivo de mayor monto, vi) Crédito de consumo y ordinario y vii) Crédito de consumo de bajo monto, entendidas todas en los términos del citado artículo.

Sin embargo, dado que el "microcrédito" no está incluido explícitamente entre las modalidades descritas en el Decreto 455 de 2023, el párrafo transitorio establece reglas específicas para la aplicación del interés bancario corriente para las operaciones de microcrédito vigentes previo a la expedición del Decreto: *"Reglas para las operaciones de microcrédito vigentes (...) las operaciones activas de microcrédito que se hayan originado y desembolsado hasta el treinta y uno (31) de marzo de 2023, conforme con la definición establecida en el artículo 12 del Decreto 222 de 2020, se regirán hasta el agotamiento del saldo por la tasa de interés bancario corriente certificada para dicha modalidad de crédito por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante la Resolución número 1968 del veintinueve (29) de diciembre de 2022"*.

Además, en el considerando del Decreto 455 de 2023 se aclara que la normatividad vigente en materia de operaciones de microcrédito está establecida en el artículo 39 de la Ley 590 de 2001. En consecuencia, los sistemas de microcrédito previstos en dicha ley siguen vigentes en los términos que ella dispone.

En resumen, el Decreto 455 de 2023 creó unas nuevas modalidades de crédito para los efectos específicos de certificación de tasas, lo que no conllevó a la eliminación del microcrédito previsto en el artículo 39 de la Ley 590 de 2000.

2. Ahora bien, en relación con las modalidades de crédito definidas en el numeral 2.2 de la Parte III del Capítulo XXXI de la Circular Básica Contable y Financiera (CBCF), se precisa que el Decreto 455 de 2023 no modificó la definición de microcrédito contenida en la CBCF, ni las disposiciones para la supervisión de los establecimientos de crédito (EC) en materia de la evaluación del riesgo crediticio, constitución de provisiones, aplicación de normas contables e información financiera.

Por lo anterior, los EC vigilados por la SFC deberán realizar los análisis respectivos en cumplimiento de las definiciones establecidas en el numeral citado para cada modalidad, clasificando en estas la totalidad de los créditos colocados, incluyendo las modalidades de crédito productivo establecidas en el Decreto 455 de 2023, las cuales están orientadas a la financiación de sectores productivos.

Así las cosas, para efectos de supervisión de la SFC los créditos productivos deberán ser clasificados en las modalidades de comercial o microcrédito de acuerdo con las siguientes definiciones:

"2.2.1. Crédito comercial

Se entiende por créditos comerciales los otorgados a personas naturales o jurídicas para el desarrollo de actividades económicas organizadas, distintos a los otorgados bajo la modalidad de microcrédito. (...).

2.2.4. Microcrédito

Se entiende por microcrédito como las operaciones activas de crédito a las cuales se refiere el artículo 39 de la Ley 590 de 2000, o las normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen, así como las realizadas con microempresas en las cuales la principal fuente de pago de la obligación provenga de los ingresos derivados de su actividad.

Para los efectos previstos en este Capítulo, el saldo de endeudamiento del deudor no puede exceder de 120 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) al momento de la aprobación de la respectiva operación activa de crédito o el límite establecido por la normatividad vigente. Se entiende por saldo de endeudamiento el monto de las obligaciones vigentes a cargo de la correspondiente microempresa con el sector financiero y otros sectores, que se encuentren en los registros de los operadores de bancos de datos consultados por el respectivo acreedor, excluyendo los créditos hipotecarios para financiación de vivienda y adicionando el valor de la nueva obligación.

La definición de microempresa es aquella consagrada en las disposiciones normativas vigentes.”

De conformidad con lo anterior, resultado de las validaciones y análisis efectuados por el EC respecto del cumplimiento de los criterios para la clasificación de los créditos productivos en las modalidades definidas en la CBCF, el cálculo de provisiones se realizará según lo dispuesto en el Anexo 2 para “microcrédito” o lo señalado en el Anexo 1 del Capítulo XXXI de la CBCF para “comercial”; de igual manera, aplicarán cada una de las reglas y lineamientos para la calificación, contabilización y reportes según la modalidad definida.

En conclusión, la clasificación de las modalidades de acuerdo con la CBCF de la SFC, tiene como objetivo la supervisión y gestión del riesgo crediticio mientras que la clasificación definida en el Decreto 455 de 2023 está orientada a la certificación del interés bancario corriente aplicables a las modalidades de crédito allí dispuestas.

Finalmente, respecto a las inquietudes planteadas (...), sobre las cuentas contables para el registro de los créditos productivos, esto dependerá de la clasificación de estos, bien sea en la modalidad comercial o microcrédito, según los lineamientos de las modalidades de crédito definidas en el numeral 2.2 de la Parte III del Capítulo XXXI de la CBCF.

De la misma manera sucederá con la metodología para la evaluación del riesgo de crédito y el cálculo de provisiones, pues se realizará según lo dispuesto en el Anexo 2 para “microcrédito” o lo señalado en el Anexo 1 del Capítulo XXXI de la CBCF para “comercial”.

(...).»